

**Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo**  
**Estatuto de la Asociación Argentina de**  
**Agencias de Viajes y Turismo**  
**A.A.A.V.Y.T.**

**CAPITULO I**  
**Constitución - Domicilio Legal y Objetivos**

**Artículo 1** – La Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo es una entidad civil sin fines de lucro que estará regida por el presente estatuto.

**Artículo 2** – Su domicilio legal es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina, en el lugar que se fija la Asamblea General y el plazo de su duración es indefinido.

**Artículo 3** – La Asociación tiene por objetivos:

- a) Agrupar en su seno a todas las Agencias de Viajes y Turismo del país y a las entidades Regionales que las agrupan legalmente constituidas, y que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- b) Representar y defender los intereses de sus asociados;
- c) Estudiar todos los problemas que afecten la actividad turística en general y de las agencias de viajes y turismo en particular, proponiendo y colaborando en la búsqueda de soluciones adecuadas para las mismas;
- d) Procurar el reconocimiento legal y de la calidad profesional de los agentes de viajes y turismo;
- e) Promover la más estrecha colaboración con todas las entidades que tengan relación con el turismo;
- f) Fomentar y estimular el desarrollo turístico;
- g) Difundir las comunicaciones de interés general relacionadas con las actividades de las agencias de viajes y turismo;
- h) Vigilar y asegurar el mantenimiento de la ética profesional y comercial en la actividad turística creando, a tal efecto, los instrumentos que estime pertinentes y que no correspondan a otras jurisdicciones;
- i) Crear representaciones que actuarán dentro del país con el propósito de proyectar y ampliar el radio de acción de la

- Asociación, y que representen a los asociados en sus jurisdicciones ante organismos afines, oficiales o privados.
- j) Proponer la sanción y/o reforma de las leyes, reglamentos o disposiciones que se vinculan con los intereses de las Agencias de Viajes y Turismo y de los demás asociados reconocidos por el presente estatuto;
  - k) Representar a los asociados ante los organismos oficiales o privados nacionales y del exterior.
  - l) Constituir Asociaciones Mutualistas o de carácter similar, que tengan por objeto brindar ayuda y protección a sus asociados, tanto en el orden personal como en el comercial;
  - m) Propender a la constitución de la Federación Argentina de Asociaciones de Agencias de Viajes y Turismo.

## **CAPITULO II**

### **Del Patrimonio de la Asociación**

**Artículo 4** – El patrimonio social se compondrá de:

- a) Los bienes que en la actualidad posea o que en el futuro adquiera por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito y de las rentas o frutos que los mismos produzcan;
- b) Las cuotas societarias, ordinarias y extraordinarias y por obligaciones que deban satisfacer los asociados con arreglo a este estatuto;
- c) El resultado económico de las conferencias, exposiciones, fiestas, homenajes y cualquier otro evento social, artístico o deportivo, como así de las convenciones, congresos o reuniones organizadas o promovidas por la Asociación, particularmente o con terceros o en las que colabora la Asociación, de la forma y modo que en cada caso determina la Comisión Directiva o la Junta Directiva Federal, en su caso;
- d) Los beneficios que arrojen las publicaciones, revistas especializadas y cualquier otro órgano de información emanado de la entidad, como así también del producido de las propagandas, colaboraciones, etc. que signifiquen valores pecuniarios por la publicación de las mismas;
- e) El producido de las escuelas, cursos o cualquier clase de enseñanza que imparta la Asociación por sí o por intermedio de terceros.

**Artículo 5** – La enunciación establecida en el artículo anterior no es taxativa, estableciéndose que el patrimonio social podrá,

asimismo, integrarse por todos los medios lícitos compatibles con los objetivos y fines de la Asociación.

**Artículo 6** – Los bienes y recursos de la Asociación deberán destinarse exclusivamente a los fines propios de la misma, no pudiendo en ningún caso darse a su patrimonio un destino distinto del mencionado.

### **CAPITULO III**

#### **De la Capacidad de la Asociación**

**Artículo 7** - La Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos que no le estén prohibidos por las leyes y, especialmente, podrá:

- a) Adquirir o enajenar a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos;
- b) Constituir hipotecas y prendas;
- c) Tomar y dar bienes en arrendamiento;
- d) Cobrar y percibir créditos de toda clase intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y otorgar recibos, cartas de pago o cancelaciones;
- e) Aceptar herencias y legados, renunciarlos o repudiarlos;
- f) Hacer denuncias o manifestaciones de bienes y tomar posesión de los que le correspondan;
- g) Adquirir, vender, ceder o renunciar a cualquier derecho;
- h) Firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos que le son permitidos;
- i) Tomar en préstamo con o sin garantías. Girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto autorizado, hacer protestos, abrir cuentas corrientes;
- j) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales del país o del extranjero, especialmente con los Bancos Central de la Republica Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, bancaria o no, nacional o extranjera;

- k) Estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, sin distinción de fuero o jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores por sí o por mandatarios nombrados al efecto;
- l) Conferir poderes judiciales o administrativos ya sean generales o especiales y renovar mandatos

**Artículo 8** - La enumeración del artículo anterior es simplemente enunciativa sin que la misma signifique limitación alguna a la capacidad de la Asociación.

**Artículo 9** - Los actos y hechos que conforman la capacidad de la Asociación serán ejercidos por la Comisión Directiva por intermedio de los miembros, que según este estatuto, obliguen a la Asociación, excepto en los casos de ventas y/o constitución de gravámenes hipotecarios sobre bienes de la Asociación.

En estos últimos dos casos y para la realización de dichos actos la Comisión Directiva, por intermedio de los miembros facultados para ello citarán a Asamblea Extraordinaria de la forma y modos establecidos mas adelante.

#### **CAPITULO IV De los Asociados**

**Artículo 10** – Podrán ser miembros de la Asociación todas las empresas establecidas o a establecerse en lo futuro, que tengan por actividad esencial la prestación específica de servicios turísticos, cualquiera sea su modalidad operativa, siempre que estén debidamente reconocidas por las autoridades competentes y que cumplan con las disposiciones del presente estatuto; las entidades que actuando en un ámbito regional agrupen a los anteriores, como así también las personas físicas y jurídicas y las entidades privadas y/u oficiales vinculadas al quehacer turístico, dentro de los determinado por el estatuto.

**Artículo 11** – Lo asociados pertenecerán a cuatro categorías a saber:

- a) Activos;
- b) Asociados Regionales;
- c) Adherentes; y
- d) Honorarios

### **Asociados Activos:**

**Artículo 12** – Lo serán las agencias de viajes y turismo que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener establecida una sede con personal capacitado;
- b) Estar encuadradas dentro de las normas de Código de Comercio y poseer la habilitación para desarrollar su actividad, emanada de autoridad competente;
- c) Haberse ocupado continuada y substancialmente de la venta de servicios turísticos, de acuerdo con lo determinado en el artículo 10, con no menos de un año de actividad comercial a la fecha de presentación de su solicitud de ingreso;
- d) Haber observado una trayectoria comercial honesta y de acuerdo con los principios del presente estatuto. No puede la agencia solicitante, sus miembros y/o componentes y/o responsables, contar con antecedentes, sean estos de naturaleza comercial o penal, que afecten la ética profesional;
- e) Pertenecer en igual categoría a una Asociación Regional siempre que exista en su jurisdicción y que la misma esté asociada a la A.A.A.V.Y.T. en calidad de Asociación Regional, o a un Capítulo de A.A.A.V.Y.T. cuando detente la representación de ésta en la región.

### **Asociaciones Regionales:**

**Artículo 13** – Asociaciones Regionales serán las entidades o Asociaciones que agrupen a las agencias de viajes de una misma región y que se encuentran legalmente constituidas y cumplan con los requisitos del presente estatuto.

### **Asociados Adherentes:**

**Artículo 14** – Podrán serlo las empresas establecidas o a establecerse en lo futuro, que tengan por actividad la presentación de servicios turísticos, y que no estén calificadas como agencias de viajes y turismo, como así también las personas físicas o jurídicas y las entidades privadas y oficiales vinculadas con el quehacer turístico

### **Asociados Honorarios:**

**Artículo 15** – Lo serán las personas físicas o jurídicas que se hayan hecho acreedoras a tal distinción por su labor en beneficio de las agencias de viajes y turismo, de sus organizaciones representativas y del turismo en general.

De la representación:

**Artículo 16** – Los Asociados Activos Regionales y Adherentes, en su caso, se harán representar por ante la Asociación por un Delegado Titular y un Delegado Suplente.

Tanto el Delegado Titular como el Delegado Suplente del Asociado Activo, o de la Asociación Regional, deberán reunir los requisitos mencionados en el artículo 17 siguiente.

**Artículo 17** – Si el asociado es una persona física podrá otorgar mandato suficiente a otra persona perteneciente al elenco estable de su empresa.

La persona designada deberá acreditar en la empresa una antigüedad mínima de un año, computable según el sistema establecido en el artículo 12 inciso c) y tener firma autorizada que obligue a la misma.

Si el asociado es una persona de existencia ideal, la representación será ejercida por su representante legal o sus directores y/o gerentes con mandato suficiente y con las condiciones establecidas en los párrafos precedentes. En todos los casos la representación ante la Asociación deberá acreditarse mediante la presentación de documentación fehaciente.

## **CAPITULO V**

### **De la Admisión de los Asociados**

#### **Asociados Activos:**

**Artículo 18** – El ingreso del Asociado Activo se hará mediante la presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada por intermedio de la Asociación Regional o del Capítulo al que pertenezca y debidamente encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto, acompañada de la documentación correspondiente respaldada con la firma de dos asociados activos.

Igual procedimiento deberá seguirse cuando el asociado presente variaciones en la composición de sus titulares.

### **Asociaciones Regionales:**

**Artículo 19** – El ingreso del asociado Asociación Regional se hará mediante presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada y encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto, acompañada de la documentación que corresponda. Su estatuto no podrá contradecir los fines y objetivos del presente.

### **Asociados Adherentes:**

**Artículo 20** – El ingreso en calidad de asociado Adherente se hará mediante presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada y encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto y acompañada de la documentación correspondiente.

### **Tramites de Solicitudes:**

**Artículo 21** – Las solicitudes de los asociados activos o adherentes recibidas por la Asociación serán informadas de inmediato a todos los asociados para que en un lapso no mayor de treinta (30) días formulen las objeciones a las mismas si las tuvieren y giradas a la subcomisión de Admisión de Asociados; la que se encargará del estudio y del análisis de todos los datos contenidos en las mismas, pudiendo requerir a tales efectos, los informes que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, inciso h) y los artículos 12 y 14 del presente estatuto.

**Artículo 22** – La Comisión Directiva tomará conocimiento del informe que produzca la Subcomisión y luego de verificar los datos contenidos en las solicitudes, tomará decisión sobre la admisión.

De resultar aprobadas, las mismas solicitantes quedarán automáticamente incluidas como asociados en las categorías correspondientes, de lo cual recibirá la notificación correspondiente.

**Artículo 23** – La Comisión Directiva tiene la facultad de aceptar o rechazar cualquier solicitud de ingreso. En ese caso, el solicitante podrá apelar la medida en la primera Asamblea General Ordinaria de la Asociación. La decisión de esta última será inapelable.

**Artículo 24** – Las solicitudes de ingreso presentadas por las Asociaciones Regionales serán giradas a la Junta Directiva Federal, la que luego de su análisis producirá dictamen sobre su aceptación o rechazo, mediante el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes. En caso de rechazo, la Asociación solicitante podrá apelar de la resolución recaída en oportunidad de la primera Asamblea General Ordinaria que realice la Asociación.

#### **Asociados Honorarios:**

**Artículo 25** – Para la designación de los asociados honorarios se requerirá propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos la tercera parte de los asociados con derecho a voto y tal decisión será dispuesta por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por voto secreto. La revocación de esta designación será dispuesta por la Asamblea General.

## **CAPITULO VI De los Derechos de los Asociados**

**Artículo 26** – Son derechos de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- b) Participar con voz, pero sin voto, en reuniones de Comisión Directiva;
- c) Elegir y ser elegido para cubrir cargos directivos en la Asociación Nacional y/o en el Capítulo del cual forme parte;
- d) Integrar comisiones y subcomisiones de trabajo;
- e) Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Asociación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones;
- f) Invocar su calidad de asociado en el ejercicio de sus actividades profesionales;
- g) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en su calidad de asociado; y

- h) Demandar por intermedio de la Asociación Regional o del Capítulo al que pertenezcan, la constitución del Tribunal Arbitral para resolver los diferendos con otros asociados o con los de otras entidades.

**Artículo 27** - Son derechos de los asociados Asociaciones Regionales:

- a) Integrar por intermedio de un Delegado Titular, la Junta Directiva Federal con derecho a voz y voto, nominando un Delegado Suplente;
- b) Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Asociación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones;
- c) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que le entregue la Asociación en carácter de asociadas;
- d) Demandar la constitución del Tribunal Arbitral para resolver los diferendos con otros asociados o con los de otras entidades.

**Artículo 28** - Son derechos de los asociados Adherentes:

- a) Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales;
- b) Integrar comisiones y subcomisiones;
- c) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación, establecidos en su estatuto, reglamento y disposiciones;
- d) Invocar su calidad de asociados en el ejercicio de sus actividades profesionales;
- e) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en su calidad de asociados.

**Artículo 29** – Son derechos de los asociados Honorarios:

- a) Participar de las Asambleas Generales con voz, pero sin derecho a voto;

- b) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones;
- c) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en calidad de asociados.

## **CAPITULO VII**

### **De las Obligaciones de los Asociados**

**Artículo 30** – Son obligaciones de los asociados Activos:

- a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos en vigor de la Asociación;
- b) Prestar su colaboración para con la Asociación y para el logro de sus objetivos;
- c) Defender el principio de unidad y de cooperación entre todos los asociados;
- d) Proceder en sus tareas dentro de las normas de ética profesional ajustándose en el manejo de sus negocios conforme con las leyes en vigencia y a lo normado por los usos y costumbres y las disposiciones del presente estatuto;
- e) Participar de las Asambleas y cumplir con sus resoluciones, así como acatar las disposiciones o acuerdos adoptados por la Comisión Directiva, que les sean especialmente notificados;
- f) Aportar a la Comisión Directiva y organismos internos todos los datos que se les soliciten, debiendo prestar asistencia, consejo u opinión personal cuando sean requeridos para ello;
- g) Someterse al arbitraje de la Asociación en los casos correspondientes y acatar su fallo;
- h) Abonar regularmente las cuotas sociales y las obligaciones establecidas o que se establezcan como contribuciones societarias.

**Artículo 31** – Son obligaciones de los asociados Asociaciones Regionales:

- a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos en vigor de la Asociación;

- b) Prestar su colaboración para con la Asociación y para el logro de sus objetivos;
- c) Defender el principio de unidad y cooperación entre todos los Asociados;
- d) Proceder en sus tareas dentro de las normas de ética y conforme con las leyes en vigencia y a lo normado por el uso y la costumbre y las disposiciones del presente estatuto;
- e) Cumplir con las disposiciones de las Asambleas y acatar las disposiciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva Federal que les sean especialmente notificados'
- f) Aportar a la Comisión Directiva, a la Junta Directiva Federal y a los organismos internos todos los datos que se les soliciten, debiendo prestar su asistencia, consejo y opinión cuando así le sea requerido;
- g) Someterse al arbitraje de la Asociación en los asuntos correspondientes y acatar sus fallos;
- h) Abonar regularmente las cuotas sociales y las obligaciones establecidas o que se establezcan como contribuciones societarias.

**Artículo 32** – Son obligaciones de los asociados Adherentes:

- a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos en vigor en la Asociación;
- b) Prestar su concurso y su colaboración para con la Asociación y para el logro de sus objetivos;
- c) Defender el principio de unidad y de cooperación de todos los asociados.

**Asociados Honorarios**

**Artículo 33** – Son obligaciones de los asociados Honorarios:

- a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos de la Asociación;
- b) Prestar su concurso y su colaboración para con la Asociación y para el logro de sus objetivos;
- c) Defender el principio de unidad de cooperación entre todos los asociados; y
- d) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas, así como con las disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva, que les sean especialmente notificados.

## CAPITULO VIII

### De la Pérdida o Suspensión de la Calidad de Asociado

**Artículo 34** – Los asociados de la entidad estarán sujetos a la pérdida o suspensión de dicha calidad por los siguientes motivos:

- a) Pérdida de la calidad de asociado Activo, Adherente u Honorario;
  - 1.- Por renuncia voluntaria, formulada por escrito;
  - 2.- Por cesación de dicha calidad, acordada por la Asamblea;
  - 3.- Por la violación a las normas del presente estatuto, de sus reglamentos o del Código de Etica, por resolución debidamente fundada de la Comisión Directiva o del Tribunal de Etica.
- b) Suspensión de la calidad de asociado Activo o Adherente:
  - 1.- Por sanción dispuesta por la Comisión Directiva, debidamente documentada;
  - 2.- Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes extraordinarios en los plazos fijados
- c) Pérdida de la calidad de Asociado Regional;
  - 1 - Por renuncia voluntaria formulada por escrito;
  - 2.- Por cesación de dicha calidad acordada por la Asamblea;
  - 3.- Por violación a las normas del presente estatuto o reglamento, documentada debidamente y dispuesta por la Junta Directiva Federal.
- d) Suspensión de la calidad de asociado Asociación Regional:
  - 1.- Por sanción dispuesta por la Junta Directiva Federal, debidamente documentada;
  - 2.- Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes extraordinarios, en los plazos establecidos.

**Artículo 35** – Los Asociados que adeuden tres cuotas sociales consecutivas o aportes extraordinarios, serán dados de baja previa constitución en mora.

El eventual reintegro de los mismos a la entidad los obligará a la cancelación de las sumas adeudadas, actualizadas conforme con la cuota vigente al momento de su reintegro.

## **CAPITULO IX**

### **De la Comisión Directiva**

**Artículo 36** – El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por una Comisión Directiva que tendrá a su cargo también la representación de la entidad.

Estará compuesta por doce miembros titulares, elegidos por La Asamblea General Ordinaria, a saber: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y cuatro Vocales Titulares. Habrá además, cuatro Vocales Suplentes.

**Artículo 37** – Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones renovándose anualmente por mitades, de la siguiente forma: Presidente con Vicepresidente segundo; Secretario, Tesorero, un Vocal Titular primero, un Vocal Titular segundo, un Vocal Suplente primero, un Vocal Suplente segundo, un Revisor de Cuentas Titular primero y un Revisor de Cuentas Suplente primero; y el Vicepresidente primero con el Prosecretario, Protesorero, Secretario de Actas, un Vocal Titular tercero, un Vocal Titular cuarto, un Vocal Suplente tercero, un vocal Suplente cuarto, un Revisor de Cuentas Titular segundo, un Revisor de Cuentas Suplente segundo.

**Artículo 38** – Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez en el ejercicio inmediato, pudiendo serlo nuevamente pero pasado un periodo completo intermedio.

**Artículo 39** – Habrá además, una Comisión Revisora de Cuentas integrada por cuatro miembros, dos de ellos titulares y dos suplentes, que durarán en sus cargos dos años, renovándose por mitades.

**Artículo 40** – Para ser miembros de los siguientes cargos de Comisión Directiva: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero y Vocales Titulares, se requiere ser Delegado de un Asociado activo que tenga una antigüedad mínima en dicha categoría, de por lo menos dos años ininterrumpidos a la fecha cierre de los respectivos padrones.

Para Vocales Suplentes o Revisores de Cuentas se requiere ser Delegado de un asociado activo, que tenga una antigüedad mínima de un año ininterrumpido en dicha categoría a la fecha de cierre de los respectivos padrones. Cuando el Delegado del asociado activo candidato a cualquier cargo de Comisión Directiva hubiera ocupado con anterioridad un cargo en Comisión Directiva, durante por lo menos un periodo completo, ello eximirá al asociado de la antigüedad antes exigida.

**Artículo 41** – En caso de renuncia, impedimento, licencia o ausencia justificada de los miembros de la Comisión Directiva, estos serán reemplazados por vocales titulares y estos a su vez por vocales suplentes en el orden en que fueron elegidos.

La substitución será por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato para el que hubiera sido designado el suplente.

**Artículo 42** – La Comisión Directiva tiene la obligación de reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada quince días.

**Artículo 43** – El miembro de la Comisión Directiva que durante su mandato dejara de ejercer la representación del asociado en cuyo nombre fue elegido, cesará automáticamente en las funciones del cargo que detenta y su reemplazo se operará de acuerdo con lo determinado en el Artículo 41.-

**Artículo 44** – La Comisión Directiva tendrá quórum con la presencia de siete de sus titulares y se reunirá por citación del Presidente o de su reemplazante; por citación de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de tres de los miembros de aquella, debiendo celebrarse la reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circular y con dos (2) días de anticipación.

**Artículo 45** – Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes, salvo en los casos que, expresamente, se requiera un número mayor. El Presidente tendrá voto solamente en caso de empate.

**Artículo 46** – La asistencia a la reuniones de la Comisión Directiva y de la Junta Directiva Federal es obligatoria, pudiendo estas separar de sus cargos a los miembros de las mismas que no den cumplimiento a este artículo y hayan dejado de asistir, sin justificativo, a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas.

**Artículo 47** – Son deberes y atribuciones de las Comisiones Directivas y de sus miembros:

- a) Asistir continuada y puntualmente a las sesiones ordinarias de Comisiones Directivas, como así también a todas las reuniones para las que sean convocados;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las resoluciones propias de la Comisión Directiva y las disposiciones que emanen de los respectivos órganos de la Asociación;
- c) Dirigir, gobernar y administrar la Asociación en concordancia con los objetivos de este estatuto.
- d) Nombrar, remover y aplicar las sanciones que correspondan a su personal rentado, así como fijar las asignaciones, sueldo, comisiones, documentos y cualquier otro tipo de remuneración;
- e) Ejercitar todos los actos previstos en el Capítulo III de este estatuto, por intermedio de los miembros que tengan uso de la firma social, excepto para los casos previstos expresamente en el Artículo 9 de dicho Capítulo para los cuales se requiere convocatoria a Asamblea Extraordinaria;
- f) Resolver sobre la admisión de asociados activos y adherentes;
- g) Sancionar a los asociados activos, adherentes y honorarios que no observen este estatuto y los acuerdos o resoluciones obligatorias para los mismos, así como a los que no observen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 30, 32 y 33 de este estatuto, y así también elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de las faltas previstas en este estatuto o las violaciones a las normas de ética, normas legales y/o usos y costumbres del comercio. Las sanciones consistirán en amonestaciones, suspensión, cancelación de la calidad de asociado o expulsión, según la gravedad de la transgresión y éstas podrán ser apeladas por el asociado sancionado, ante la primera Asamblea General, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que la Asociación considere conveniente iniciar en salvaguarda de la entidad y de sus miembros;

- h) Convocar a Asambleas;
- i) Presentar ante la Junta Directiva Federal, la Memoria, el Balance General e Inventario; la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de los Revisores de Cuentas;
- j) Aprobar u observar el presupuesto anual de la Asociación preparado por el Tesorero y el Cálculo de Recursos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria, y autorizar los gastos que se estimen necesarios;
- k) Constituir las Subcomisiones de Trabajo que sean necesarias para facilitar el desempeño de su cometido, integrándolas con asociados que podrán ser miembros o no de la Comisión Directiva;
- l) Aceptar o rechazar las renunciaciones de integrantes de la Comisión Directiva, dando cuenta de ellas a la Asamblea General Ordinaria;
- m) Disponer de la administración, manejo y disposición de los fondos sociales. Los documentos escritos, contratos, obligaciones, papeles de comercio, pagares, cheques, etc., obligarán a la Asociación con las firmas conjuntas de dos miembros titulares de la Comisión Directiva, a saber; Presidente o Vicepresidentes con Tesorero, o con Protesorero; o con Secretario o con Prosecretario;
- n) Convocar a la Asamblea Extraordinaria, de la forma y modo como se establece en el capítulo respectivo, cuando se trata de conferir poderes de administración o a la venta o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles.
- o) Dictar y modificar el Código de Etica, el Reglamento del Tribunal de Arbitraje y el Reglamento del funcionamiento de los Capítulos, para lo cual se requerirá una mayoría especial de los dos tercios de los miembros con derecho a voto.

## **CAPITULO X**

### **De la Junta Directiva Federal**

**Artículo 48** – La Junta Directiva Federal estará compuesta de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y además por un delegado titular de cada asociado Asociación Regional. Se nominará, igualmente un delegado suplente para reemplazar al titular en caso necesario.

**Artículo 49** – Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones en la Junta Directiva Federal, el periodo normal para el que han sido electos para aquella. Los delegados de las Asociaciones Regionales que integran la Junta Directiva Federal, serán nominados por las respectivas comisiones Directivas de las Asociaciones Regionales y su reemplazo se producirá por resoluciones fundadas de las mismas.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva Federal es obligatoria, pudiendo esta separar de su cargo a los miembros de la misma que no den cumplimiento a esta cláusula y hayan dejado de asistir, sin justificación, a dos reuniones consecutivas o a tres alternadas.

## **CAPITULO XI Del Presidente**

**Artículo 50** – El Presidente es el representante legal de la Asociación en todos los actos de la misma y tiene el uso de la firma social de la forma especificada en el inciso m) del Artículo 47.

Son sus deberes y obligaciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de este estatuto, los acuerdos y resoluciones emanados de los distintos órganos de entidad y el buen funcionamiento de las mismas;
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, de la Junta Directiva Federal y Asamblea y todo acto atinente a los fines de la institución, en forma constante y continuada, no pudiendo delegar esta obligación, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada;
- c) Citar a la Comisión Directiva y a la Junta Directiva Federal para la celebración de reuniones y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en las mismas;
- d) Disponer la convocatoria a Asamblea Ordinaria, cuando se hayan reunido los requisitos legales estatutarios;
- e) Convocar por su propia voluntad o a pedido de siete miembros de la Comisión Directiva a Asamblea Extraordinaria, como asimismo cuando se trata de ejercer actos de los previstos en el artículo 9 de este estatuto;
- f) Firmar todos los documentos que importan obligaciones para la Asociación, autorizados por la Comisión Directiva, del modo ya establecido en el inciso m) del artículo 47.

- g) Someter a consideración de la Comisión Directiva la Memoria Anual que deberá presentarse a la Junta Directiva Federal;
- h) Proponer a la Junta Directiva Federal el destino a dar a las utilidades de la Asociación;
- i) Solicitar a la Junta Directiva Federal convoque a Asamblea General Extraordinaria a fin de resolver el destino a dar a las utilidades que, en el ejercicio en curso, excedieran de por lo menos un cincuenta por ciento de lo calculado en el presupuesto correspondiente;
- j) Solicitar a la Junta Directiva Federal convoque, asimismo a Asamblea General Extraordinaria en el caso de que el ejercicio anual arroje una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social, a fin de resolver el destino de la entidad;
- k) Realizar todos los actos vinculados con su carácter de representante de la Asociación.

## **CAPITULO XII**

### **De los Vicepresidentes**

**Artículo 51** – Los vicepresidentes en caso de ausencia o impedimento temporal, renuncia o fallecimiento del titular pasarán, en su orden, a ocupar la Presidencia, con las obligaciones y atribuciones determinadas para el mismo.

## **CAPITULO XIII**

### **De los Secretarios**

**Artículo 52** – Son deberes y atribuciones del Secretario

- a) Refrendar con su firma la del Presidente o Vicepresidente, en los documentos relacionados con la Asociación en forma prevista en el inciso m) del Artículo 47.
- b) Ejercer el cuidado y control de los archivos sociales.
- c) Organizar y dirigir el trabajo administrativo de la Asociación;
- d) Recibir y remitir la correspondencia de la Asociación;
- e) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

**Artículo 53** – El Prosecretario colaborará con el Secretario en todas las tareas necesarias para el buen desempeño de estas

funciones y, en caso de ausencia justificada, renuncia o fallecimiento del titular, lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes.

**Artículo 54** – El Secretario de Actas deberá redactar las mismas y colaborar directamente con los secretarios en las tareas que a estos correspondan.

## **CAPITULO XIV**

### **Del Tesorero y del Protesorero**

**Artículo 55** – Son deberes y atribuciones del Tesorero;

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación, ejerciendo el control sobre el movimiento de fondos;
- b) Presentar a la Comisión Directiva un Balance Trimestral de Saldo, y al final del ejercicio, un Balance y Cuenta Demostrativa de Ganancias y Pérdidas;
- c) Firmar la documentación que haga a la contabilidad y administración de la Asociación con el Presidente, de la manera establecida en el inciso m) del artículo 47.
- d) Practicar, por lo menos, trimestralmente, un arqueo de los valores existentes en la caja social;
- e) Preparar, anualmente, el presupuesto para el ejercicio siguiente y someterlo, con anticipación debida, a la Comisión Directiva.

**Artículo 56** – El Protesorero colaborará con el Tesorero en todas las tareas necesarias para el buen desempeño de estas funciones y, en caso de ausencia justificada, renuncia o fallecimiento del titular, lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes.

## **CAPITULO XV**

### **De los Vocales Titulares y Suplentes**

**Artículo 57** – Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Participar y votar en todas las cuestiones sometidas en las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas, y desempeñar las gestiones que la Comisión Directiva les asigne;
- b) Ocupar los cargos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41.

**Artículo 58** – Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Participar en todas las reuniones de Comisión Directiva y de la Junta Directiva Federal con voz pero sin voto, como también desempeñar las gestiones que la Comisión Directiva les asigne, y participar de las Asambleas;
- b) Ocupar los cargos de Comisión Directiva de acuerdo con lo determinado en el Artículo 41.

## **CAPITULO XVI**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo 59** – La Asamblea General Ordinaria nombrará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos años en sus funciones, y se renovarán anualmente por mitades, de acuerdo con lo determinado en el artículo 39 del presente estatuto.

Para ser miembro de esta Comisión se deberán reunir los requisitos establecidos en artículo 40.

**Artículo 60** – Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas y de sus miembros:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, y en toda ocasión en que lo juzguen necesario;
- b) Asistir, con fines consultivos, a las reuniones de la Comisión Directiva, de la Junta Directiva Federal u otras que se convoquen;
- c) Fiscalizar los pagos y gastos hechos por Tesorería, exigiendo los comprobantes de entrada y de salida de fondos;
- d) Fiscalizar la administración de la Asociación, efectuando los arqueos de caja y verificando la existencia de valores;
- e) Dictaminar sobre el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas;
- f) Informar a la Comisión Directiva y a las Asambleas, las medidas que se juzguen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la Asociación;

- g) Convocar a reunión de Comisión Directiva o de la Junta Directiva Federal cuando lo consideren necesario o las autoridades de Comisión Directiva se negaran a convocar a dichos cuerpos. Convocar, igualmente, a Asambleas, cuando la Junta Directiva Federal lo omitiera o se negara a hacerlo, poniendo los hechos en conocimiento de la inspección de personas jurídicas.

## **CAPITULO XVII**

### **De la Junta Directiva Federal**

**Artículo 61** – Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva Federal:

- a) Resolver sobre la solicitud de afiliación de nuevos asociados. Asociaciones Regionales, tomando resolución sobre la misma con los 2/3 de votos del total de sus componentes;
- b) Aplicar las sanciones que determina el presente estatuto con referencia a los asociados Asociaciones Regionales, mediante los 2/3 de votos del total de sus componentes;
- c) Resolver sobre la realización de Congresos y otros eventos y determinar el lugar de su concreción;
- d) Resolver sobre la designación de representantes de la Asociación entre otras entidades nacionales o internacionales, de carácter público o privado;
- e) Aprobar la Memoria y el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de los Revisores de Cuentas y presentarlos ante la Asamblea General Ordinaria;
- f) Aprobar las cuotas sociales de las distintas categorías de asociados que estime necesario para el mantenimiento de la Asociación, así como también toda otra obligación o servicio pecuniario que se considere deben abonar los asociados y/o convenios de coparticipación;
- g) Prestar acuerdo a los lineamientos políticos fijados por la Comisión Directiva;
- h) Entender en las cuestiones que involucren a los asociados Asociaciones Regionales;
- i) Incluir en el temario de sus reuniones en revisión, temas considerados ya por la Comisión Directiva, mediante la solicitud de la simple mayoría de votos del total de sus componentes;
- j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria mediante la solicitud de los 2/3 del total de sus componentes;

- k) Disponer de la creación de grupos de trabajo para el tratamiento de su incumbencia, los que estarán presididos por un miembro de la Junta Directiva Federal e integrados por asociados, miembros o no de la misma;
- l) La Junta Directiva Federal debería reunirse, por lo menos, una vez cada dos meses en el lugar y oportunidad que determine la Comisión Directiva o a pedido de cinco (5) miembros como mínimo de la citada Comisión;
- ll) La Junta Directiva Federal sesionará con la mitad mas uno de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos de los asistentes, menos en los casos para los que se ha determinado lo contrario en los incisos a); b); i) y j) del presente artículo.

El Presidente tendrá voto solo en caso de empate.

## **CAPITULO XVIII**

### **De las Asambleas**

**Artículo 62** – Las Asambleas estarán integradas por los asociados y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Sus disposiciones serán obligatorias para todos los asociados.

**Artículo 63** – Serán presididas por el Presidente de la Asociación asistido por el Secretario de la misma o quien lo reemplace. Los empates en las votaciones serán decididos por el voto del Presidente. En ellas solamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en el Orden del día

**Artículo 64** – La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico, para considerar la siguiente Orden del día:

- a) Memoria de la Comisión Directiva; Balance General; Cuenta de Gastos y Recursos; Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y Presupuesto para el ejercicio siguiente;
- b) Elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva, de los Suplentes y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;

- c) Nombramiento de una Comisión de Escrutinio, integrada por tres asociados activos, para verificar la elección a que se refiere el inciso anterior;
- d) Resolver la afiliación o desafiliación de la Asociación o de otras instituciones;
- e) Consideración por su orden de los asuntos de incumbencia de la Asamblea, incluidos por la Comisión Directiva y las mociones de igual carácter presentadas por escrito a la Comisión Directiva por la tercera parte de los asociados, por lo menos con treinta días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea;
- f) Nombramiento de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y con el Secretario.

**Artículo 65** – Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva Federal lo considere necesario, o lo solicite el Presidente con la firma de cinco miembros de la Comisión Directiva, o lo pida la Comisión Revisora de Cuentas; o lo requiera un número igual al 20% de los asociados con derecho a voto, explicando en este último caso el motivo de la solicitud. La citación se hará a mas tardar, para treinta (30) días después de recibirse el pedido, con la Orden del día propuesta por los peticionantes. La Asamblea deberá reunirse dentro de los quince (15) días siguientes.

**Artículo 66** – Para poder participar en las Asambleas firmando el Registro de Asistencia los asociados deberán estar en la plenitud de sus derechos sociales y encontrarse al día en el pago de sus cuotas y/u otras obligaciones.

**Artículo 67** – Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán asistir a las Asambleas y tanto como la Comisión Directiva, tendrán voz pero no voto, cuando se considera su propia actuación.

**Artículo 68** – Las citaciones para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, especificando lugar, fecha y orden del día a remitir al domicilio de los asociados, se hará con una anticipación no menor de quince días, por circular. Ya se trate de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán publicarse avisos de convocatoria y asuntos a tratar, en el Boletín Oficial de la Nación, por el término de tres días y con una anticipación de quince días.

**Artículo 69** – Con la citación para la Asamblea General Ordinaria se repartirá entre los asociados un ejemplar de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, Informe de Revisores de Cuenta y Presupuesto Anual.

**Artículo 70** – En caso de suma urgencia la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada con una anticipación menor que la fijada por el Artículo 65, por carta certificada o telegrama colacionado. En este caso, el primer punto de la Orden del día deberá ser la consideración y aprobación de la convocatoria a Asamblea.

**Artículo 71** – La Asamblea comenzará a funcionar a la hora fijada cuando el número de los asociados presentes alcance a la mitad más uno de los asociados activos, con derecho a voto, y una hora después de la hora señalada, se podrá sesionar con cualquier número.

**Artículo 72** – Las resoluciones podrán ser tomadas por la mayoría de la mitad más uno de los asociados activos presentes, a excepción de aquellas que requieran otra mayoría, de acuerdo a este estatuto. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo resuelva la Asamblea.

**Artículo 73** – Se requiere la mitad más uno de los asociados activos en condiciones de votar que registra el Padrón de la entidad, para destituir a los miembros de la Comisión Directiva y/o Revisores de Cuentas, por faltas graves o mal desempeño en sus funciones.

**Artículo 74** – Se requerirán los dos tercios de votos de los Asociados activos presentes para modificar el estatuto.

**Artículo 75** – El Presidente es quien dirige las deliberaciones, con facultad para llamar al orden, acordar o retirar el uso de la palabra y suspender la sesión en caso de ser ello necesario.

**Artículo 76** – La Asamblea deberá declararse en sesión permanente y producir resoluciones sobre todos los puntos de la Orden del día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, fijará el plazo del mismo.

**Artículo 77** – Es obligatorio atenerse al punto en discusión, pudiendo la Presidencia suspender el uso de la palabra a quien no lo hiciere.

**Artículo 78** – El Secretario de Actas tomará las notas para la confección de las mismas; llevará los turnos para el uso de la palabra y computará las votaciones.

**Artículo 79** – Solamente una Asamblea General Extraordinaria podrá autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de la Asociación y, asimismo, conferir poderes de administración de bienes.

## **CAPITULO XIX Del Tribunal de ética**

**Artículo 80** – El Tribunal de ética se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea por el término de dos años. Para ser miembro se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva y además, una antigüedad mínima de cinco años como delegado, titular o suplente, de un asociado activo. Podrán ser reelectos en sus cargos. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de este Tribunal. El Tribunal designará al entrar en sus funciones un Presidente y el suplente que ha de reemplazarlo en caso de muerte, renuncia o inhabilidad.

## **CAPITULO XX Del Tribunal Arbitral**

**Artículo 81** – El Tribunal de Arbitraje tendrá por función recibir, estudiar y decidir sobre los diferendos entre asociados o terceros que se sometan a su consideración por voluntad de las partes y que se refieran a temas relacionados con la actividad turística. La forma y modo de ejecución de sus actividades serán establecidas por su Reglamento que deberá asegurar la independencia e idoneidad del Tribunal, el debido proceso y la garantía de la defensa en juicio.

## **CAPITULO XXI**

### **Del Ejercicio – Gastos y Recursos**

**Artículo 82** – El ejercicio económico se iniciará el primero de agosto y se cerrará el 31 de julio de cada año.

**Artículo 83** – La cuenta Gastos y Recursos comprenderá, sin excepción alguna, los gastos del ejercicio y los recursos destinados a cubrir esos gastos y a la formación del capital y las reservas.

**Artículo 84** – Los ingresos por legados, donaciones o subsidios, que tengan un fin determinado e impuesto, no podrán ser aplicados para cubrir gastos y no hará incidir su importe sobre el saldo (déficit o superávit) del ejercicio y se procederá a incluir el ingreso en el haber de la cuenta de Gastos y Recursos, y la especificación en el debe de la forma de aplicación del mismo.

**Artículo 85** – El saldo final resultante de las operaciones efectuadas durante el ejercicio se incluirá con la designación de “superávit del ejercicio” o “déficit del ejercicio”. El superávit del ejercicio pasará a integrar el Capital Social en el ejercicio siguiente, salvo que la Asamblea General Ordinaria que trata el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, resuelva constituir con dicho superávit alguna reserva específica. El saldo deudor de “déficit del ejercicio” deberá figurar en los balances sucesivos hasta que pueda amortizarse con los superávits de los años siguientes y solo cuando hayan sido nivelados y aparezca un superávit podrá capitalizarse en el ejercicio siguiente.

**Artículo 86** – Cuando el resultado de los ejercicios anuales arroje en su totalidad una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social, la Comisión Directiva quedará obligada a convocar de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días y en ella se resolverá el destino de la Asociación.

## **CAPITULO XXII**

### **De las Elecciones**

**Artículo 87** – La Comisión Directiva ordenará la publicación de los padrones, noventa días corridos antes de la fecha fijada para la realización del acto eleccionario.

**Artículo 88** - Desde la fecha de publicación de los padrones y hasta sesenta días corridos antes de la fecha del acto eleccionario, un número de asociados activos, no inferior a veinticinco, podrá presentar a la Comisión Directiva las candidaturas para ocupar cargos de Miembros Titulares, Suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas de entre los asociados elegibles, nominando el cargo para el que han sido postulados y designando dos apoderados por lista, quienes no podrán integrar las mismas.

Los candidatos deberán expresar por escrito su conformidad para los cargos en los que han sido propuestos.

**Artículo 89** – Las listas presentadas serán giradas a la Comisión Directiva, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 86 y a partir de ese momento la misma dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para expedirlas y notificar a los representantes de cada lista sobre dicho pedido de oficialización. Cuando por algún motivo hubiere candidatos impugnados o rechazados por intermedio de sus apoderados tendrán cinco días para proceder a su reemplazo o presentar el reclamo correspondiente. La Comisión Directiva hará conocer a estos su resolución dentro de los cinco días corridos a la presentación antes indicada. En caso de ser la misma contraria a lo solicitado, la Comisión Directiva invitará a concurrir a sus deliberaciones a los apoderados de las listas afectadas, quienes expondrán sus razones. La Comisión Directiva se expedirá en esa misma reunión, debiendo ser la resolución tomada por los votos de las tres cuartas partes de los miembros presentes, siendo esa determinación inapelable.

**Artículo 90** – Una vez oficializadas las listas, la Comisión Directiva ordenará la impresión y exhibición de las boletas electorales en la sede social de la asociación. Dichas boletas tendrán un tamaño uniforme y colores distintos entre ellas, los que serán determinados de común acuerdo entre los Apoderados de las mismas y la Comisión Directiva. De entre las listas oficializadas los asociados con derecho a votar podrán: a) Tachar algún candidato eliminándolo de la lista; b) Tacharlo y reemplazarlo por otro

candidato de otras listas aspirantes al mismo cargo. En ambos casos el voto será válido.

**Artículo 91** – Si cualquier integrante de las listas que se presenten al acto eleccionario, una vez oficializadas las mismas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88, dejara de ejercer la representación del asociado, ello dará motivo a la anulación de la lista correspondiente.

**Artículo 92** – El voto será ejercido únicamente por los Delegados y/o Subdelegados que figuren en el padrón publicado por la Asociación, de acuerdo con lo determinado en el artículo 85 y será ejercido en forma personal en el acto asambleario o por correspondencia, de acuerdo al Reglamento que se dicte a sus efectos.

**Artículo 93** – Los actos electorales serán únicamente controlados por una Comisión de Escrutinio nombrada “Ad Hoc” por la Asamblea, la que terminará su cometido una vez proclamados los resultados de la elección.

**Artículo 94** – El Presidente de la Asamblea proclamará electos a los candidatos que hubieran obtenido simple mayoría de votos y puestos en posición de sus cargos.

### **CAPITULO XXIII** **Consideraciones Generales**

**Artículo 95** – La Asamblea podrá resolver la transformación de la Asociación en una Federación de Asociaciones de Agencias de Viajes y Turismo mediante el voto de los tercios de los Asociados Activos, presentes y en dicho caso, los bienes de la misma pasarán a la nueva entidad.

**Artículo 96** – La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan quince miembros asociados activos dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacer efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser miembros de la misma Comisión Directiva o de cualquier otra Comisión de Asociados Activos que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de la liquidación y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente

de los bienes se destinarán a la Secretaria de Estado de Cultura y Educación.

## **Cláusula Transitoria**

Lo determinado en los artículos 36 al 39 del presente Estatuto será de aplicación a partir de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio que fenecerá el 31 de julio de 1983, oportunidad en la que se procederá a elegir los siguientes cargos por el término que se indica: un Presidente, dos años; Un Vicepresidente Segundo, dos años; un Secretario, dos años; un Tesorero, dos años; Un Vocal Titular primero, dos años; Un Vocal Titular segundo, dos años; Un Vocal Suplente Primero, dos años; un Vocal Suplente Segundo, dos años; un Revisor de Cuentas Titular Primero, dos años; un Revisor de Cuentas Suplente Primero, dos años.

Y además, los siguientes cargos por el término que se indican: un Vicepresidente Primero, un año, un Prosecretario, un año, un Protesorero, un año, un Secretario de Actas, un año, un Vocal Titular Tercero, un año; un Vocal Titular Cuarto, un año, un Vocal Suplente Tercero, un año, un Vocal Suplente Cuarto, un año, un Revisor de Cuentas Titular Segundo, un año; y un Revisor de Cuentas Suplente Segundo, un año, para en esta forma permitir que, a partir del acto eleccionario a efectuarse durante la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio que fenecerá el 31 de julio de 1984, s[e puede proceder de acuerdo con lo determinado en los arts. 36 a 39 del presente estatuto.- Buenos Aires 26 de mayo de 1983.- VISTO: el expediente C 3060/62804 en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento de Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 22.315 , el Inspector General de Justicia resuelve: Artículo 1.- Apruébense, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 236 a fs. 257, con las modificaciones de fs. 277 a fs. 279, las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo", dispuestas por la Asamblea Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 1982. Artículo 2.- Registresé, notifíquese y expidase testimonio si es requerido. Oportunamente: archive.

Resolución I.G.J N° 000144. Firmado: Rafael J. L. Vaccari, Subinspector General Legal A/C Inspección General de Justicia.

Certifico: que lo que antecede es copia de las constancias que obran en el expediente de estatutos de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo y de la Resolución número ciento cuarenta y cuatro de fecha veintiséis de mayo del año en curso. Se expide el presente en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Visto: el expediente C-3048/3060/359.827.- en el que se gestiona la aprobación de la reforma estatutaria presentada y atento a lo dictaminado por el Departamento de Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 22.315

El inspector General de Justicia

Resuelve

**Artículo 1.-** Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 306.- las reformas introducidas en el artículo 3 del estatuto de la "Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo", dispuestas por la Asamblea Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 1990.

**Artículo 2.-** Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente: archívese.

Resolución I.G.J N° 002170. Firmado: Dr. Rubén Antonio Sosa. Inspector General de Justicia de la Nación.

**Artículo 3.-**

- a) Agrupar en su seno a todas las Agencias de Viajes y Turismo del país, y a las Entidades Regionales que los agrupan, legalmente constituidas, y que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- b) Representar y defender los intereses de sus asociados;
- c) Estudiar todos los problemas que afectan las actividades turísticas en general y de las agencias de viajes y turismo en particular, proponiendo y colaborando en la búsqueda de soluciones adecuadas para las mismas;

- d) Procurar el reconocimiento legal y de la calidad profesional de los agentes de viajes y turismo;
- e) Promover la mas estrecha colaboración con todas las entidades que tengan relación con el turismo;
- f) Fomentar y estimular el desarrollo turístico;
- g) Difundir las comunicaciones de interés general relacionadas con las actividades de las agencias de viajes y turismo;
- h) Vigilar y asegurar el mantenimiento de la ética profesional y comercial en la actividad turística creando a tal efecto, los instrumentos que estime pertinentes y que no correspondan a otras jurisdicciones;
- i) Crear representaciones que actuarán dentro del país, con el propósito de proyectar y ampliar el radio de acción de la Asociación, y que representen a los asociados en tales jurisdicciones ante las organizaciones afines oficiales y privadas;
- j) Proponer la sanción y/o reforma de las leyes, reglamentos o disposiciones que se vinculen con los intereses de las Agencias de Viajes y Turismo, y de los demás asociados reconocidos por el presente estatuto;
- k) Representar a los asociados ante los organismos oficiales o privados, nacionales y del exterior;
- l) Constituir Asociaciones Mutualistas o de carácter similar, que tengan por objeto brindar ayuda y protección a sus asociados, tanto en el orden personal como en el comercial;
- m) Propender a la constitución de la Federación Argentina de Asociaciones de Viajes y Turismo.

Firmado: Roberto V. Vázquez. Secretario Pedro Bachrach.  
Presidente

Buenos Aires, 18 de marzo de 1999

**VISTO:** el expediente C N° 359827/3060/24570/98 de la asociación civil "Asociación Argentina de Agencia de Viajes y Turismo"

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el Artículo 33 2da parte inciso 1 del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por el Artículo 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley N° 22.315

Por ello el Inspector General de Justicia de la Nación

Resuelve

Artículo 1.- Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 40/41 y 53, las reformas introducidas al estatuto de la asociación civil "Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo", dispuestos por Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 1998.

Artículo 2.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 42/43 y 54

Oportunamente, archívese.

Resolución I.G.J N° 000221

Dr. Mariano Agustín Posse  
Inspector General de Justicia de la Nación  
Inspección General de Justicia